

Año de 1801

D. Manuel Cupillar Infanzon, y Secino de la  
 Villa de Fauste vice: Que para cumplir con lo  
 mandado por V. E. en presentacion de titulos  
 de Infanzon, acudio al Ayuntamiento para que le  
 hiciere ostension de los libros, asientos, y pape-  
 les a esto conexas para usar o en su dño, y  
 aunque le ha hecho muchas instancias, no lo  
 ha podido conseguir, y suplica, se mande al  
 Ayuntamiento que ponga a manifestar los libros  
 de empadronamientos, y que hecho se le libere  
 el testimonio, de lo q. constare, y fuere de dar  
 no corriendo de termino alguno p. a manifestar  
 + dar su obediencia.



**SELLO TERCERO . CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARA-  
VEDIS . AÑO DE MIL OCHOCIE-  
NTOS Y VNG.**

Dei nomine Amen. Eca a d d d  
 manifi. que yo D. Juan Cuyllar Es. no  
 Sr. donic de la villa de Sante, sin  
 rebocar Pror. alg. no p. mi antes de ahora nam-  
 brado, me van te, e mi buen grado y ciencia  
 ciencia, certifdo de los mi dno. constituyo. y  
 nombro en Prox. mio legitimos a D. Mariano  
 Sebastian y Ordoiz, D. Antonio Espasoa, y  
 D. Domingo Sarraner Canonicos y el Vnno. de  
 la Sr. Aud. de lte Rno deragon, a todos  
 juntos, y a cada uno de por si, p. q. en  
 mi me. y represent. de mi Persona, calidad,  
 Accion y dno. puedan interbenir en todos y  
 cada uno de los Pleitos Civiles, o Crimin. q. en  
 Amanda, o en defensa tengo, o tendre con  
 qualq. Persona, Puerto, Capito. o Uni-  
 versidad de qualq. rta estado y condic. que  
 sean; y judicial, y extrajudicial. me. o pres-  
 can y den qualq. ra. petic. y Demandas,  
 presenten Escrit. testigos y probanzas,

hagan y quixim<sup>os</sup> protestas, y Remocion, pri-  
dan secuestro, embargo, y otros q. d. oigan  
aunq. y q. d. interloca. y definitiva,  
acepten lo favorable, y de lo contrario  
apelen y supliquen, y presten lo permiti-  
dos juram.<sup>os</sup>, q. p. a liquid. q. de la verdad  
fueren conveni.<sup>os</sup>, y finalm.<sup>te</sup> hagan todas  
las demas dilig.<sup>as</sup> judic.<sup>as</sup> y extrajudic.<sup>as</sup>,  
q. en el dilatado curso de lo p. hecho  
ocurrieren, aunq. sean tales, q. q. su  
naturaleza y calidad requieran mas espe-  
cial poder, q. el q. va expresado; p. q.  
p. a todo ello con lo anterior y depend.<sup>te</sup> de  
atribuyo el q. tengo, y el q. segun fuere  
de dho. R.<sup>do</sup> de Aragon se requiere, sin limi-  
tacion alg.<sup>a</sup>, y con facultad expresa de  
q. lo puedan substituir en una, o mas  
Personas, rebocadas, y nombrar otras de nuevo  
en las veas, y como les pareciere; pro-  
metiendo, como prometido haber por firme  
y valido todo lo referido, y no rebocar-  
lo en tiempo, ni manera alg.<sup>a</sup>, baxo

la oblig.<sup>on</sup>, q. a ello hago de mi Persona y  
todas mis bienes muebles y fijos habidos y  
por haber. Hecho fue lo sobredho. en  
la Villa de Sauste a diez y ocho dias  
del mes de Enero del año contado del  
nacimiento de nro. S.<sup>or</sup> Ferr. Cristo mil ochoc.<sup>ta</sup>  
y no, siendo presentes p. test.<sup>es</sup> D.<sup>o</sup>  
Miguel Cuyllar Presb.<sup>ro</sup> Racionero de la  
I.<sup>ta</sup> Parroq.<sup>ia</sup> de la misma, y Felipe Salò  
Escriv.<sup>te</sup> y not.<sup>te</sup> en ella. Queda este ins-  
trumento en su d. ota orig.<sup>al</sup> segun  
fuere de Aragon, y lo extraje en dho.  
dia en las folios de ello 3.<sup>o</sup> q. le  
correspond.

Yo D.<sup>o</sup> Miguel Salò y Solovera  
not.<sup>te</sup> q. no es. y el Curgado  
ordin.<sup>o</sup> de esta dha. Villa, en ella domi,  
q. a lo sobredho. presenre me hallò, y  
zerre.

ls bastante a p. lica  
Distincion  
D



Quateora marañebis.

SELLO QVARTO, GVAREN  
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

Amo Señor

Mariano Sebastian en nombre & D.<sup>o</sup> Manuel  
Capitán Infanteria Real de la Villa de Tante  
usando & en Poder que en debida forma presen-  
to, ante V. C. pauto en el Expediente introduci-  
do contra los Infanteros de dicha Villa, sabe qd  
presentan los títulos de su Infanteria, como me-  
jor pasada Dijo: Que a dicho mi Parte se hizo  
saber el auto providido por V. C. por el que se  
dio Comision al Abogado D.<sup>o</sup> Juan Joseph Tormo  
Pendente en la de Pardo para que con el Corribano  
que fuere de su satisfacion pasase a dicha Villa  
& Tante, y ocupando los Libros & Caratos, y  
Expedientes & empadronamiento & Valgos prac-  
ticare lo demas que contiene dicho auto: Y Por  
quanto deveso mi Parte & cumplir lo mandado  
por V. C. y acreditar & que sus Antecesoras se  
hallan incluidos como Alzados en los empado-  
namientos aunque, ha recurrido al Apuram.  
& dicha Villa a fin de que le hiciere atencion  
de los Libros, asientos y papeles a esto concer-  
nientes para su defensa, y usar de su derecho, y no  
lo ha podido conseguir, sin embargo de las muchas

instancias y suplicas que ha hecho: Por  
tanto =

M. E. sup. que habiendo por presenta  
de dicho Poder se sirva mandar al Ayuntamiento  
de dicha villa de Taurte ponga de manifiesto  
a mi Parte los Empadronamientos antiguos e  
Modernos y demas Libros y papeles a el con-  
cernientes que estan en su Archivo, y hecho j.  
sea le libre el testimonio o testimonios que la  
mia le pidiere de lo que constare y fueren de  
dar, y que lo execute sin dilacion, ni dar lu-  
gar a quejas ni Recusos, y que en el inter-  
vin no le corra termino alguno para mani-  
festar mi Parte su cumplimiento, en lo que  
se manda por V. C. en el referido su Auto,  
que asi es Justicia que pide y para esto de

D<sup>no</sup> Pedro Munoz

Mariano Sebastian

Auto de Laxag. y Sebri. cinco de Bot. Seu. Pen.  
ss.

su Ex.  
reg.  
Udica  
Eccem.  
Peper  
Boto

Como lo pide.

Konq

Dize en elis auto